

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba. Ptas. 3	Id. fu. ra. 4
Trimestre id.	8'25 > 11'25
Seis id.	16'50 > 22'50
Un año.	33 > 45

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicaren los «Boletines oficiales» se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril, de 3 y 31 de Octubre de 1854.)

Núm 2234

D. José Maria de Luna, Presidente de la Comision de Evaluacion de la riqueza y repartimiento de la Contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta capital.

Hago saber: que estando ya en el periodo prescrito por las instrucciones vigentes, esta Comision tiene el deber de ocuparse, como hasta aquí, de las operaciones preparatorias en que ha de basarse el repartimiento del cupo que para la contribucion territorial corresponde al distrito municipal de esta ciudad en el año próximo económico de 1881-82.

En su virtud, he creido conveniente dirigirme, como lo hago, á todos los contribuyentes propietarios de fincas rústicas ó urbanas, colonos y ganaderos, y en su defecto á sus Depositarios, Apoderados y Administradores, y mas especialmente á los que hayan tenido variacion en sus propiedades, por trasfendencia de dominio, ó en las rentas, ó colonos, manifestándoles la obligacion que les impone la Ley de presentar anualmente en la Secretaría de la misma Comision, situada en la calle del Liceo, 49, las relaciones por duplicado de su respectiva riqueza imponible de que tratan los artículos 20, 22 y 23 del Real decreto de 23 de Mayo de 1845, lo cual deben hacer dentro del preciso término de 30 dias, que, contados desde la fecha de este anuncio, he señalado, de conformidad con lo dispuesto en el 24 del propio decreto; en la inteligencia de que si no lo efectúan ó al hacerlo faltan á la exactitud debida, además de quedar incurso en las multas que determina dicho artículo, de la cuarta parte los primeros y la mitad los segundos, de la renta de sus fincas, utilidad de su granjeria ó precio de su arrendamiento, pierden el derecho á

reclamar del agravio que pudiera inferirseles en la evaluacion que se practique.

Y á fin de que las precitadas relaciones contengan los datos que se requieren para la debida claridad del repartimiento de 1881 á 82, encargo muy eficazmente á los propietarios de fincas rústicas, que al designar en ellas los linderos, y el nombre de los colonos, para que puedan identificarse, lo hagan tambien de la calle y número de la casa en que unos y otros habitan; teniendo en cuenta que no se reconocerán como cultivadores para los efectos de estos trabajos, sino á los que hayan hecho los contratos de arrendamiento con los dueños, ni se autorizará variacion alguna de nombres, sin la presentacion de los documentos de dominio registrados en el de la propiedad, en los que ha de constar la nota de exencion ó de pago de impuesto de derechos reales; y, por último, en la casilla de observaciones han de poner, los que tengan predios en que hayan hecho plantaciones de viñedo, árboles frutales, olivar y maderas de construccion, la fecha en que realizaron tan importante mejora, y el cultivo ó aprovechamiento que tenían los terrenos antes de verificarla, exhibiendo á la vez los correspondientes justificantes.

Tambien tengo que advertir á los propietarios de fincas urbanas, que cuando tengan que emprender obras de construccion ó reedificacion en las mismas, han de dar parte á esta Comision, tanto de la fecha en que empiezan las obras, como de la en que se concluyen y quedan los edificios en disposicion de habitarse, para no dar lugar á las penas en que incurren, si no lo efectúan oportunamente.

Córdoba 15 de Noviembre de 1880.—El Presidente, José Maria de Luna.—El Secretario, Vicente José Rodriguez.

Núm. 2035.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 21 de Diciembre de 1880, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano Don Rafael Pellitero, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Fincas urbanas.

Menor cuantia.
Pesetas. Cts.

Bienes del Clero.
Partido de Baena.—Luque.

Número 720 del inventario y 605 de permutacion. Una casa en la villa de Luque, calle Parra núm. 1.º, procedente de la fábrica parroquial de id., declarada en quiebra por la Administracion Económica á D. Antonio Galisteo, por falta de pago de 225 pesetas del 2.º al 4.º plazo, que remató en 1500 pesetas el 13 de Abril de 1874 y se adjudicó en 30 de Junio del mismo año. Linda por su derecha entrando, y por la espalda con otra de D. Francisco Alcalá Ordoñez, y por la izquierda con calle Paredon; su fachada principal dá á la calle Parras antedicha: consisten sus oficinas en piso bajo de un cuarto pequeño, portal y corral, y en segundo piso una cámara pequeña de colgadizo; consta ó está formada sobre 57 varas, equivalentes á 38 metros 9 decímetros; no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 10 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Crespo en 180 pesetas, y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

250

Se subasta en quiebra de D. Trinidad Zafra, que la remató en 750 pesetas el 22 de Julio de 1879, y se adjudicó por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado en 30 del mes de Setiembre del mismo año.

Partido de Pozoblanco.—Torrecampo.

Núm. 892 2.º de inventario y 618 de permutacion. Una caseta, resto de la que fué tercera, situada extramuros de la villa de Torrecampo por su rumbo norte, en el callejon Camino Real, procedente de su fábrica parroquial: su fachada mira al Sur, y linda por sus costados con herreñales de los vecinos de dicha villa; ocupa una superficie de 18 metros cuadrados; se compone de una sola y pequeña nave de colgadizo á dos aguas, cuya techumbre está sostenida por doce

maderos ú horcones que le sirven de vigas, no teniendo otro departamento ó separacion, y carece de puertas en el callejon, y de las tejas que cubrian su techumbre, no consta su arriendo: ha sido capitalizada por 1 peseta 50 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito D. José Maria Guerrero en 27 pesetas y tasada en 35 pesetas.

Esta finca salió á subasta el 22 de Enero de 1878, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 29 pesetas 75 céntimos que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

Se subasta en quiebra de Manuel Serrano Romero, que la remató en 30 pesetas en 2 de Julio de 1878, y se adjudicó por disposicion de la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado en 30 de Agosto del mismo año.

Fincas rústicas.

Partido de Montilla.—Montilla.

Núm. 2263 1.º y 2.º de inventario y 1881 de permutacion. Una suerte de olivar dividida en dos pedazos por la carretera de Córdoba á Montilla, situada en el pago del Carreron, término de Montilla, procedente de la Ermita de San Antonio de la misma; linda á N. olivos de herederos de José Duque, á E. y O. id. de Mariano Tejada, y á S. viña de D. Francisco Riobóo, bajo cuyos limites se compone de 3 celemines y 1 cuartillo, equivalentes á 16 áreas y 58 centiáreas, y contiene 17 estacas de inferior calidad; ha sido tasada por D. Rafael Gomez Segovia en 135 pesetas: está arrendada á Mariano Urbano en 6 pesetas 75 céntimos de renta anual, por la que ha sido capitalizada en

29 75

tipo para la subasta:

Se subasta en quiebra de Miguel Medina, que la remató en 158 pesetas en 14 de Julio de 1878, y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 20 de Agosto de igual año.

Partido de Bujalance.—Bujalance.

Núm. 516 de inventario y 912 de permutacion. Un olivar situado en el pago de Cerro Madero, término de Bujalance, procedente del convento de monjas de la misma, declarado en quiebra por la Administracion Económica á José Maria Escribano, por falta de pago de 301 pesetas 85 céntimos, importe del 4.º al 6.º plazo, que remató en 2012 pesetas el 8 de Agosto de 1870 y se adjudicó en 1.º de Octubre del mismo año: linda á N. olivar de Sebastian Cabello, á L. camino de Castro, á S. olivar de Juan de Castro, y á P. otro de Juan Navarro: bajo cuyos limites se compone de 6 celemines, equivalentes á 30 áreas y 60 centiáreas, y contiene 36 pies mayores y una postura de olivos: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. Fernando Alcántara Muñoz en 416 pesetas 25 céntimos, y capitalizado por las 20 pesetas 81 céntimos de renta anual que le ha graduado el mismo en

151 88

tipo para la subasta.

Se subasta en quiebra de Pedro Iglesias, que la remató en 766 pesetas el 6 de Noviembre de 1877 y se adjudicó por la Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado en 24 de Diciembre de igual año.

Cañete de las Torres.

Núm. 568 2.º de inventario y 594 de permutacion. Una suerte de tierra en el rudo y sitio Cañada de Madre de Dios, término de Cañete, procedente de la Cofradía de la Virgen del Campo, declarada en quiebra por la Administracion Económica á Antonio Gonzalez Paez, por falta de pago de 301 pesetas 30 céntimos, importe del 1.º al 11.º plazos, que remató en 602 pesetas 50 céntimos el 17 de Diciembre de 1867, y se adjudicó el 3 de Febrero de 1868: linda á N., S., L. y P. con tierras del Excmo. Sr. Duque de Medinaceli; bajo cuyos limites se compone de 3 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 17 áreas, 85 centiáreas y 91 decímetros: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Luis Lopez Morales en 312 pesetas, y capitalizada por las 18 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 405.

468 23

Esta finca salió á subasta el 29 de Octubre último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 344 pesetas 25 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

Partido de Aguilar.—Aguilar.

Núm. 329 de inventario. Una haza de tierra calma, antes olivar, al sitio de las Alvarizas, término de Aguilar, procedente del convento de monjas Coronadas del mismo, declarada en quiebra por la Administracion Económica á Diego Melero por falta de pago de 275 pesetas 14 céntimos, importe del 3.º al 12.º plazos, que remató en 500 pesetas 50 céntimos el 16 de Setiembre de 1856 y se adjudicó el 23 de Setiembre de 1865; linda á E. y O. tierras de D. Antonio Valverde, y á S. y N. otras de D. Aurelio Abango: bajo cuyos limites se compone de 10 celemines, equivalentes á 51 áreas: no consta su arriendo: ha sido tasada por D. Rafael M. Maldonado y D. Francisco J. Luque en 80 pesetas, y capitalizada por las 4 pesetas de renta anual que le han graduado los mismos en 90 pesetas.

344 25

Esta finca salió á subasta en 6 de Mayo y 22 de Julio de 1879, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 63 pesetas, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

Se subasta en quiebra de José Morales, que la remató en 66 pesetas el 16 de Octubre de 1879, y se adjudicó por la Direccion General de Propiedades y Derechos del Estado en 31 de Enero de 1880.

63

ADVERTENCIAS.

1.º No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
2.º No podrán hacer postura los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.

3.º Los bienes y censos que se vendan por virtud de las leyes de desamortizacion, sea la que fuere su procedencia y la cuanta de su precio, se enagenarán en adelante á pagar en metálico y en diez plazos iguales á 10 por 100 cada uno.

El primer plazo se pagará al contado á los 15 días de haberse notificado la adjudicacion, y los restantes con el intervalo de un año cada uno. (Art. 1.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

4.º Se exceptúan únicamente de lo dispuesto en el artículo anterior, las fincas que salgan á primera subasta por un tipo que no exceda de 250 pesetas, las cuales se pagarán en metálico al contado dentro de los 15 días siguientes al de haberse notificado la orden de adjudicacion. (Art. 2.º de la ley de 11 de Julio de 1878.)

5.º Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Seccion de Propiedades y Derechos del Estado de esta provincia, la finca de que se trata no se halla gravada con mas cargas que las manifestadas pero si apareciesen posteriormente, se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determina.

6.º Si se entablase reclamacion sobre exco ó falta de cabida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso ignala á la quinta parte de la expresada en el anuncio, se anulará la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnizacion el Estado ni el comprador si la falta ó exceso no llegase á dicha quinta parte. (Real orden de 11 de Noviembre de 1863.)

7.º Con arreglo á lo dispuesto por los artículos 4.º y 5.º del Real decreto de 11 de Enero de 1877, las reclamaciones que hubieran de entablarse los interesados contra las ventas efectuadas por el Estado serán siempre en la via gubernativa; y hasta que no se haya apurado y sido denegada, acreditándose así en autos por medio de la certificacion correspondiente, no se admitirá demanda alguna en los Tribunales ni se dará por estos cu soá las citaciones de eviccion que se hicieran al Estado; quedando sin efecto la limitacion que para tales reclamaciones establece el art. 9.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865; no se reputará apurada la via gubernativa sino cuando una Real orden haya puesto término al procedimiento, á menos que la Administracion demore por más de seis meses la resolucion final, en cuyo caso quedará libre la accion de los Tribunales. (Orden de la Direccion general de Propiedades de 20 de Abril de 1877.)

8.º El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administracion é independientes de la voluntad de los compradores; pero que harán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables. (Art. 8.º id.)

9.º Los compradores de bienes comprados en las leyes de desamortizacion so o podrán reclamar por los defectos que en posterioridad á la tasacion sufran las fincas por falta de sus cabida señaladas ó por otra cualquiera causa justa, en el término improrogable de 15 días desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificando el pago del primer plazo del importe del remate dejare de tomarla en el término de un mes, se considera á como poseedor para los efectos de este artículo (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)

10. Los derechos de expediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.

11. Los compradores de fincas que tengan arbolado tendrán que afianzar lo que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de la Real orden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de la fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente mientras no tengan pagados todos los plazos.

12. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 días despues de la toma de posesion por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los predios rústicos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por los comrados segun la misma ley.

13. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

14. Las fincas vendidas por el Estado á virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos remates se hayan verificado ó se verifiquen despues de 31 de Diciembre de 1872, disfrutarán de la exencion del pago del impuesto sobre derechos reales y transmision de bienes establecida en el párrafo undécimo de la base 6.ª, Apéndice letra C, de la ley de Presupuestos de 26 de Diciembre de 1872, en favor de los adquirentes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes directos para los efectos de la exencion consignada en el párrafo undécimo de dicha base 6.ª á los cesionarios que hayan cumplido ó cumplan con las condiciones exigidas en la Real orden de 3 de Enero de 1868, ó con las que pueda establecer la legislacion desamortizadora; extendiéndose este beneficio á todos aquellos que formalizaron la cesion cumpliendo esos requisitos, aunque hayan omitido los fijados en la orden de 22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra por falta de pago de plazos posteriores al primero se regirán por lo dispuesto en la citada base 6.ª, siempre que la subasta en quiebra se haya realizado con posterioridad al 31 de Diciembre de 1872. (Real orden de 12 de Junio de 1875, circulada en 8 de Julio siguiente.)

15. Para tomar parte en toda subasta de fincas ó censos desamortizables se exigirá precisamente á los licitadores que depositen ante el juez que los presida ó acrediten haber depositado con anterioridad á abrirse la licitacion, el 5 por 100 de la cantidad que sirva de tipo para el remate, segun dispone la Ley de 9 de Enero de Instruccion de 20 Marzo de 1877. Estos depósitos se harán tantos cuantos sean las fincas ó censos á que vaya á hacer postura el licitador, cuyos depósitos podrán hacerse en la caja de la Admi-

nistración económica de la provincia y en las Administraciones subalternas de Rentas de los partidos, y tendrán el carácter de depósito administrativo.

46. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Baena, Pozoblanco, Montilla, Bujalance y Aguilar.

NOTAS.

1.ª Se consideran como bienes de Corporaciones civiles los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los de secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, á excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas indicadas.

Córdoba 7 de Noviembre de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cts.

Bienes del Estado. Partido de Cabra.—Cabra.

3.ª subasta.

Núm. 556 de inventario. Una parcela de tierra de la carretera de Cabra á Monturque, en el partido de las Islas, término de Cabra, procedente del Estado: linda á N. tierras de D. Antonio Cecilia, y á O. S. y P. con la carretera: bajo cuyos límites se compone de un celemin, equivalente á 5 áreas, 21 centiáreas y 89 decímetros; no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José María de la Cruz Cano en 20 pesetas, y capitalizada por las 5 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 112 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 20 de Julio y 1.º de Octubre último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 78 pesetas 75 céntimos, que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

78 75

Núm. 557 de inventario. Una parcela de tierra de la anterior procedencia, término y sitio; linda á N. olivar de don Joaquín Valdecasas, y á O. S. y P. con la carretera, bajo cuyos límites se compone de 5 celemines, equivalentes á 26 áreas, 9 centiáreas y 45 decímetros; no consta su arriendo: ha sido tasada por D. José María de la Cruz Cano en 112 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 27 pesetas de renta anual que le ha graduado el mismo en 562 pesetas 50 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 20 de Julio y 1.º de Octubre último, y no habiendo tenido postor, se anuncia nuevamente por la cantidad de 393 pesetas 75 céntimos que es el 70 por 100 del primer anuncio, y la cual es el tipo para esta tercera subasta.

393 75

Fincas urbanas.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Núm. 190 de inventario. Una casa solar en esta capital, calle Isabel II núm. 16 moderno y 10 antiguo, adjudicado al Estado por auto del Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital por débitos á la Hacienda de capital y réditos de un censo impuesto sobre dicha casa: su fachada mira á N. y linda por la derecha saliendo con casa núm. 18 de D. Pedro Lopez, por la izquierda id. con otra núm. 14 de la Hacienda, con la número 12 de Andrés Herro y con la núm. 11 en la Plazuela de S. Eloy, de D. Antonio Bustamante, y por la espalda con la núm. 13 en la calleja Ocan-tes, en dicha plazuela, de D.ª Sabina Blanco, y con la núm. 3 en la calle Tomillar, de Rafael Calvo: está formado sobre 528 varas, equivalentes á 368 metros 93 decímetros: consiste en un estenso corral con un pequeño cuarto á la fachada, otro en el interior que lo pisa la antedicha casa núm. 3 y un pozo cuyo brocal pertenece al que lo habita. Este solar tiene sobre sí la servidumbre de dos ventanas que pertenecen á la casa núm. 3 calle Tomillar; pues aunque tiene otra de la referida casa núm. 13, otra en la núm. 11 y una puerta de la núm. 14, estas no tienen derecho á conservarse porque no ha prescrito el tiempo de su uso, á no ser que presenten documentos de suficiente validez: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por la 48 pesetas 75 céntimos de renta anual que le ha graduado D. Rafael de Luque en 877 pesetas 75 céntimos y tasada por el mismo en tipo para la subasta.

975

Partido de Montilla.—Montilla.

4.ª subasta.

Núm. 215 de inventario. Un solar en la calle Santiago, sin número, de la ciudad de Montilla, procedente del Estado: su fachada mira á Sur y linda por la derecha entrando y por la espalda casa núm. 22 de Antonio Cobos, izquierda id. otra núm. 2 de Antonio Gomez: consta dicho solar de 286 varas, equivalentes á 200 metros: dicho solar tiene obrada por los dos lados la pared divisoria: está arrendado á Rafael Arcos en 6 pesetas 75 céntimos de renta anual, por las que ha sido capitalizado en 112 pesetas 50 céntimos y tasada por D. Francisco Solano Luque en 214 pesetas.

Esta finca salió á subasta en 4 Noviembre, 14 Enero y 16 Abril últimos, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por las cantidades de 117 pesetas 70 céntimos, que es el 55 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta cuarta subasta.

117 70

Se subasta en quiebra de Francisco Lopez, que la remató en 118 pesetas el 22 de Julio de 1879 y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado el 30 de Octubre del mismo año.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Cabra y Montilla.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 7 de Noviembre de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones civiles.—Propios.
Partido de Pozoblanco.—Pozoblanco.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Cts.

Núm. 3628 de inventario. El arbolado existente en 12 fanegas de tierra de la propiedad de los herederos de D. Juan Fernandez Molina, que consiste en 12 encinas y 36 chaparros, situado en los labrados del Torrero, cruzado por el arroyo de Colmenitas, término de Pozoblanco y procedente de sus propios; linda á N. tierras de Bartolomé de la Virgen, á L. otras de Pedro Herrero, á S. id. de Sebastian Castro Gonzalez, y á P. id. de D. Manuel Melero, Pbro.; no consta su arriendo: ha sido capitalizado por 1 peseta de renta anual que le ha graduado el perito D. José María Guerrero en 22 pesetas 50 céntimos, y tasado por el mismo en tipo para la subasta.

28

Se subasta en quiebra de D. Joaquín Gallardo, que la remató en 30 pesetas el 30 de Agosto de 1878, y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado en 14 de Diciembre del mismo año.

Torrecampo.

Núm. 3649 de inventario. El arbolado existente en 4 fanegas de tierra de Juan Miguel García Pastor, que consiste en 20 encinas y 16 chaparros, sito en el arroyo de Santa María, quinto de Cantalobillos, de la anterior procedencia y término; linda á N. herederos de Gabriel Torres, á L. José Sanchez Aranda, á S. cercados de José Campos Brigido, y á P. haza de este mismo señor: no consta su arriendo: ha sido tasado por D. José María Guerrero en 26 pesetas, y capitalizado por 1 peseta de renta anual que le ha graduado el mismo en 22 pesetas 50 céntimos, siendo el tipo para la subasta el de la tasación, que asciende á

26

Se subasta en quiebra de D. Francisco Castro Jordan, que la remató en 300 pesetas en 30 de Julio de 1878, y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado en 28 de Setiembre del mismo año.

Partido de Lucena.—Lucena.

Núm. 3150 de inventario. Un pedazo de olivar sobrante de las dos fanegas de que se compone la suerte 11 del trance 9.º de la dehesa del Cañaveral, término de Lucena, procedente de sus propios, que cultivan los herederos de D. Antonio Ramirez Luna como poseedores de ella, y linda á N. olivar de los herederos de Antonio Ramirez, á L. el partidor del trance 8.º, á S. el rio Anzur, y á P. el partidor del trance 10.º; bajo cuyos límites se compone de tres celemines y un cuartillo, equivalentes á 16 áreas y 97 centiáreas, con 15 olivos: no consta su arriendo: ha sido tasado en 250 pesetas, y capitalizado por las 12 pesetas 50 céntimos de renta anual que le ha señalado el perito D. Juan de Nieva Delgado en 281 pesetas 25 céntimos.

Esta finca salió á subasta en 19 de Junio y 7 de Agosto de 1871, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 196 pesetas 88 céntimos, que es el 70 por 100 del primer remate, la cual es el tipo para esta tercera subasta.

196 88

Se subasta en quiebra de Francisco Barranco, que la remató en 196 pesetas 88 céntimos en 22 de Noviembre de 1873, y se adjudicó por la Dirección general de Propiedades y derechos del Estado en 30 de Diciembre de 1879.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 15 iguales á las anteriores.

16. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en los partidos de Pozoblanco y Lucena.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 7 de Noviembre de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Censos.—Clero.

Partido de Cabra.—Cabra. 2.ª subasta.

Pesetas. Cts.

Núm. 4976 de inventario. Un censo redimible de 1576 pesetas de capital y 47 pesetas 28 céntimos de réditos anuales impuesto sobre quince aranzadas de olivar en la Esperanza, término de Cabra, á favor del Convento de San Martín de la misma, que paga Doña Concepción Escamilla, cuyo censo ha sido capitalizado para pagar en nueve años, y diez plazos al 6 por 100 en 788 pesetas, y para pagar al contado al 9 por 100 en 525 pesetas 34 céntimos.

Este censo salió á subasta el 29 de Octubre último, y no

habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 669 pesetas 80 céntimos para pagar á plazos y 446 pesetas 54 céntimos para pagar al contado que es el 85 por 100 del primer anuncio y cuyos tipos son para esta segunda subasta.

Núm. 5019 de inventario. Otro censo redimible de 550 pesetas de capital, y 16 pesetas 50 céntimos de réditos anuales, impuesto sobre una casa, sita en la calle Nueva de la ciudad de Cabra, á favor del Convento de Santa Ana de Lucena, que paga D. Antonio Muñiz, cuyo censo para pagar en 9 años, y 10 plazos ha sido capitalizado al 6 por 100 en 255 pesetas, y para pagar al contado al 9 por 100 en 183 pesetas 34 céntimos.

Este censo salió á subasta el 29 de Octubre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 242 pesetas 25 céntimos para pagar á plazos y 155 pesetas 84 céntimos para pagar al contado, que es el 85 por 100 del primer anuncio y las cuales son el tipo para esta segunda subasta.

Núm. 4943 de inventario. Otro censo redimible de 275 pesetas de capital, y 8 pesetas 25 céntimos de réditos anuales, impuesto sobre una casa en la calle del Granadal de la ciudad de Cabra, á favor del Convento de San Martín de la misma, que pagan Don José Rodríguez y D. Antonio Rueda, cuyo censo ha sido capitalizado al 10 por 100 para pagar al contado en 82 pesetas 50 céntimos.

Este censo salió á subasta el 29 de Octubre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 70 pesetas 13 céntimos que es el 85 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

Núm. 4978 de inventario. Otro censo redimible de 275 pesetas de capital, y 8 pesetas 25 céntimos de réditos anuales, impuesto sobre un olivar en la Fuente de la Teja, término de Cabra, á favor del Convento de San Martín de la misma, que paga D. Francisco Nieto Reyes, cuyo censo ha sido capitalizado al 10 por 100 para pagar al contado en 82 pesetas 25 céntimos.

Esta finca salió á subasta el 29 de Octubre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 70 pesetas 13 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

Núm. 5014 de inventario. Otro censo redimible de 165 pesetas de capital, y 4 pesetas 90 céntimos de réditos anuales, impuesto sobre una casa en la calle de Priego de la ciudad de Cabra, á favor del convento de Santa Ana de Lucena, que paga D. Francisco García, cuyo censo ha sido capitalizado al 10 por 100 para pagarlo al contado en 49 pesetas 60 céntimos.

Este censo salió á subasta el 29 de Octubre último, y no habiendo tenido postor se anuncia nuevamente por la cantidad de 42 pesetas 16 céntimos, que es el 85 por 100 del primer anuncio y la cual es el tipo para esta segunda subasta.

ADVERTENCIAS.—1.ª á la 15 iguales á las anteriores.

16.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en el partido de Cabra.

NOTAS.—1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 7 de Noviembre de 1880.—El Comisionado principal de Ventas, Juan Bautista Herrera.

CONDICIONES PARA TOMAR PARTE EN LAS SUBASTAS, Y PENA EN QUE SE INCURRE POR FALTA DE PAGO DEL PRIMER PLAZO.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores, exigida por el art. 37 de la ley de 11 de Julio de 1856, se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen esta con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso que la finca sea declarada en quiebra, cuál sea el verdadero domicilio del rematante, si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurrirán si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razón del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta, se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se le entregará la cédula de notificación.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará al Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al Promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley le impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciere efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 días siguientes á la notificación, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificación no hiciere efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia, en aquel mismo momento será construido en prisión por vía de apremio, á razón de un día por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prisión pueda exceder de un año, poniéndose á continuación diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no alegue ignorancia.

ANUNCIOS.

RETRATOS DE S. M. EL REY, pintados al óleo, 80 centímetros de alto por 65 de ancho. De medio cuerpo, con un buen marco dorado y cajón para remitirlos.

Precio, 100 pesetas.

Los Ayuntamientos que los deseen dirijan el pedido con el importe, á las oficinas de «El Cascabel», donde se reciben encargos de retratos de más ó menos precio y de diferentes dimensiones.

Porte á cargo del consignatario.

EL CASCABEL.

Periódico literario, moral, ilustrado, con dibujos iluminados á la inglesa.

Un año 5 pesetas.

Director propietario, M. Jorrete Paniagua, Abogado.—Oficinas, Madrid, Mayor, 14.

Beneficencia.

Presupuestos, liquidaciones, relaciones, cuentas generales y mensuales carpetas, etc. para los establecimientos de Beneficencia. Se encuentran en la Imprenta del «Diario de Córdoba» Letrados 16 y 18 y San Fernando núm. 34.

EDICION ECONOMICA Y COMPLETA.

Códigos españoles antiguos y modernos con las últimas reformas publicadas bajo la dirección del Ilmo. Sr. D. Juan Valero de Tornos Abogado de beneficencia de la provincia de Madrid, de la Junta de reforma penitenciaria, Jefe superior de Administración civil, etc., etc., con la colaboración de varios letrados del ilustre colegio de Madrid.

25 tomos.—Una peseta el tomo! Prospecto.

Han sido tantos y tan diversos los elementos que han contribuido á formar la historia y la civilización de nuestra patria, que no debemos extrañarnos de que nuestra legislación sea tan uniforme y variada. Elementos romanos con las Partidas, indígenas con el Fuero Real, góticos con el Fuero Juzgo, forales con el sinrúmero de privilegios y cartas pueblas que con facilidad de ban los reyes á sus villas y ciudades, todos ellos han venido formando nuestra legislación y todos ellos rigen en más ó menos vigor en la actualidad. Y se explica este fenómeno, considerando que el derecho civil refiere al elemento privado del hombre, á sus costumbres como individuo, y todo lo que se roza é incumbe á este elemento particular, aturdo de los pueblos, está encargado en ellos, constituye su vida de tal modo, que con dificultad abandonan un derecho civil por otro: de aquí la diversidad de Códigos en nuestra legislación, por la dificultad con que cada uno de ellos tropezaba para derogar el anterior.

Infinidad de trabajos y tentativas se han emprendido para unificar nuestra legislación: trabajo inútil, porque no se ha conseguido nada: todos los Códigos, desde las últimas leyes y la Novísima Recopilación

hasta el Fuero Juzgo, rigen hoy y son de aplicación continua en los Tribunales de Justicia.

Dado este antecedente, no creemos necesario encarecer la importancia de la presente obra, que por su naturaleza misma es de aquellas cuya necesidad y ventajas se presentan claras, mejor dicho, se imponen á peritos y legos en legislación; á todos les es útil é indispensable tener las leyes de su patria: á sus jurisperitos, por su misma profesión; á todos los ciudadanos, porque la ignorancia de la ley no puede alegándose ellos de recoger los tomos de Madrid.

Varias han sido, por esta razón las ediciones que se han hecho de los Códigos, pero que por su excesivo coste no están al alcance de todas las fortunas, ni por su desmedido volumen, á causa del lujo de la edición, son de fácil manejo y no se pueden llevar á los Tribunales, para leer, en los informes orales, las citas de las leyes que á nuestro derecho convienen. Estos inconvenientes y necesidades que hemos sentido en nuestra práctica, nos han hecho concebir el pensamiento de remediarlos para siempre, y creemos haberlo conseguido. Nuestra colección tiene un precio fabulosamente barato: nadie habrá que no pueda dar una peseta por un tomo de los Códigos, y su tamaño facilita el poder llevarlos en la mano ó en el bolsillo. Además publicaremos también, coleccionadas, las leyes modernas con sus reformas, que andan esparcidas y diseminadas en diversos volúmenes de distintos tamaños é impresiones.

Al frente de cada Código presentaremos un reseña histórica del mismo, hecha por uno de nuestros distinguidos compañeros, y á la cabeza de las leyes modernas daremos también la exposición de motivos que siempre las acompaña y algunos comentarios sobre las mismas leyes, obra de eminentes juriscónsultos.

No se nos oculta la importancia de la empresa que acometemos y la inferioridad de nuestras fuerzas: conocemos la indiferencia de nuestro país en cuestión de obras científicas, pero tenemos fe en el auxilio que han de prestarnos nuestros compañeros de toda España, á quienes nos entregamos confiados en que nos han de prestar su ayuda en una obra que persigue su interés acometemos y que ha de edundar en bien de todos.

Madrid, 1878.

Condiciones de la publicación.

La obra constará de 25 tomos de 400 páginas, en 8.º, buen papel excelente y clarísima impresión.

El precio de cada tomo será de una peseta en toda España.—Se publicarán dos tomos cada mes, uno de leyes antiguas y otro de leyes modernas.

No se sirve ningún tomo que no se pague adelantado.

Los que quieran abonar el importe de toda la publicación tendrán una rebaja de seis pesetas, adquiriendo toda la obra por setenta y cinco reales.

A los libreros se les hará una rebaja de 40 por 100, tomando desde 50 ejemplares para arriba, y encargarse en juicio como excusa valera para evitar el cumplimiento de una obligación ó el castigo de una infracción legal.

Se suscribe en Madrid, Serrano 68, á donde se dirigirán los pedidos la correspondencia, con sobre al administrador de la obra y en todas las librerías.

Imprenta del Diario de Córdoba